

SINTESIS DE RESOLUCIÓN

DENUNCIA: La falta de publicación de información fundamental del sujeto obligado municipio de Bolaños ya que después de haber consultado su portal de Internet (página web) es omiso en publicar la información fundamental establecida en el artículo 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios siendo esta una obligación contemplada en dicha Ley. (Sic)

"...en virtud de haber realizado la debida inspección encontrándose con omisiones en la publicación o actualización de la información fundamental señalada en los numerales 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios"... (Sic).

RESPUESTA DE LA UTI: La información pública fundamental se encuentra publicada en el portal de la página oficial de este sujeto obligado. Afecto de demostrar los argumentos antes vertidos se ofrece como prueba la inspección Ocular que realice ese órgano Garante respecto a la Información antes citada y publicada en nuestra Página como información fundamental.

DETERMINACIÓN DEL CONSEJO DEL ITEI: Determino fundado el recurso de Transparencia, toda vez, que el sujeto obligado no acredita que cumple con la obligación consistente en la completa y correcta publicación y actualización de la información fundamental del artículo 8 y 15, de la Ley de la materia vigente; toda vez que en su página web de internet en el apartado de transparencia aparece la leyenda "**LO SENTIMOS POR EL MOMENTO ESTAMOS EN CONSTRUCCIÓN; mensaje que también se muestra en todos los rubros contenidos en la página a excepción de al ingresar al apartado correspondiente a la historia del municipio**". Por tanto, se le requiere para que en un plazo máximo de 30 treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución publique en su página de Internet, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado, conforme a lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental emitidos por este Instituto.

RECURSO DE TRANSPARENCIA NÚMERO: **102/2015 Y SUS ACUMULADOS**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE BOLAÑOS JALISCO.**
RECURRENTE:

CONSEJERA PONENTE: **OLGA NAVARRO BENAVIDES.**

Guadalajara, Jalisco. Resolución del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco correspondiente a la Sesión Ordinaria del día 09 nueve de septiembre del año 2015 dos mil quince.

VISTOS, los autos para resolver el Recurso de Transparencia **102/2015 y sus acumulados**, promovidos por los ahora recurrentes, por su propio derecho en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE BOLAÑOS, JALISCO**, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

1. Por escritos presentados a través del correo electrónico solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, los días 09 nueve de marzo, 22 veintidós de abril

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

y 22 de mayo todos del año 2015 de dos mil quince, mismos que posteriormente fueron recibidos en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco el primero de ellos el día 10 diez de marzo del año en curso y los tres restantes en la misma fecha de su presentación, vía correo electrónico, registrados con folios número 01893, 03143, 04166 y 04192 respectivamente, los denunciantes interpusieron Recursos de Transparencia, en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE BOLAÑOS, JALISCO**, por actos u omisiones que en seguida se describen:

Descripción de la falta de cumplimiento del Sujeto Obligado:

"... por la falta de publicación de información fundamental del sujeto obligado municipio de Bolaños ya que después de haber consultado su portal de Internet (pagina web) es omiso en publicar la información fundamental establecida en el artículo 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios siendo esta una obligación contemplada en dicha Ley. (Sic)

"...en virtud de haber realizado la debida inspección encontrándose con omisiones en la publicación o actualización de la información fundamental señalada en los numerales 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios"... (Sic).

2. Mediante acuerdos de fecha 12 doce de marzo, 24 veinticuatro de abril y 26 veintiséis de mayo todos del año 2015 dos mil quince, el Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, acordó la admisión de los recursos de Transparencia interpuestos en contra del **AYUNTAMIENTO DE BOLAÑOS, JALISCO**, registrados bajo los números de expediente **102/2015, 270/2015, 355/2015 y 381/2015**, respectivamente, mismos que al ser notoria una conexidad de acción promovida por los ahora recurrentes, se ordenó la glosa del expediente más reciente al expediente más antiguo de conformidad con lo previsto en el artículo 175 de la Legislación Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, normatividad aplicada de manera supletoria a la Ley de la materia según su artículo 7º, ordenándose su turno a la Ponencia del entonces Consejero **PEDRO VICENTE VIVEROS REYES**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente.

En el acuerdo de fecha 12 doce de marzo del año en curso, se le concedió al sujeto obligado un término de 05 cinco días hábiles siguientes contados a partir de que surtiera efectos la notificación de dicho acuerdo para remitir su informe de contestación.

3. Los días 13 trece de marzo, 28 veintiocho de abril y 27 veintisiete de mayo todos del año en curso, quien entonces fungía como Consejero Ponente, tuvo por recibido para su

tramitación y seguimiento los expedientes **102/2015**, **270/2015**, **355/2015** y **381/2015**, respectivamente; del recurso de transparencia que ahora nos ocupa.

Los acuerdos anteriores, así como los descritos en el punto dos de los presentes antecedentes, fueron notificados al sujeto obligado mediante oficios CVR/418/2015, CVR/574/2015, y CVR/673/2015 a través de los correos electrónicos oskyhernandez@yahoo.com.mx y gobmunicipalbolanos012_015@hotmail.com, los días 13 de marzo, 29 veintinueve de abril, y 29 veintinueve de mayo todos del año 2015 dos mil quince, según consta a fojas 7 siete, 22 veintidós, y 44 cuarenta y cuatro respectivamente de las actuaciones que integran el presente recurso.

4. Con fecha 24 veinticuatro de marzo del año en curso, el sujeto obligado remitió al correo electrónico oficial hilda.garabito@itei.org.mx, oficio 0153/UMT, suscrito por el Titular de la Unidad Municipal de Transparencia, mismo que fue presentado en esa misma fecha ante la oficialía de partes de éste Instituto, quedando registrado con número de folio 02443, mediante el cual rindió informe de contestación al recurso de transparencia que nos ocupa, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

“ ...

El recurrente manifiesta en su escrito que este sujeto obligado no cumple con la publicación de información pública fundamental en su portal de Internet.

En este sentido la información pública fundamental se encuentra publicada en el portal de la página oficial de este sujeto obligado.

Afecto de demostrar los argumentos antes vertidos se ofrece como prueba la inspección Ocular que realice ese órgano Garante respecto a la Información antes citada y publicada en nuestra Página como información fundamental.”(SIC)

5. El día 13 trece de abril del 2015 dos mil quince, ésta ponencia Instructora, tuvo por recibido el oficio 0153/UMT, suscrito por el Titular de la Unidad Municipal de Transparencia del Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, mediante el cual rindió informe de contestación respecto al recurso que nos ocupa; asimismo en relación a que fuera señalado día y hora para el desahogo de la inspección ocular al portal Web del sujeto obligado; cabe precisar que si bien es cierto el artículo 99 párrafo segundo del reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que las diligencias se realicen dentro de los recursos de transparencia deberán de efectuarse dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a la presentación del informe ordinario; pese a ello, debido a la carga laboral que presenta esa Ponencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley de la materia, en

relación con lo señalado por los numerales 98 fracción I, 99 y 101 de su reglamento, se le solicitó a la dirección de Investigación y Evaluación, que conjuntamente con la Ponencia instructora de conformidad con lo establecido por el artículo 29 punto 2 fracción III, y 41 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, a fin de que se llevara a cabo la inspección ocular al portal de internet del Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, para lo cual se fijaron las **10:00 diez horas** del día **25 veinticinco de mayo** de la presente anualidad, a fin de que tuviera verificativo la inspección ocular en cuestión.

El anterior acuerdo, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CVR/487/2015, a través del correo electrónico oskyhernandez@yahoo.com.mx y gobmunicipalbolanos012_015@hotmail.com, el día 15 quince de abril del año en curso; en la misma fecha fue notificado el recurrente al correo electrónico proporcionado para ese efecto.

6. El día 03 tres de mayo de la presente anualidad, el C. [redacted], parte recurrente remitió al correo electrónico oficial hilda.garabito@itei.org.mx, las siguientes manifestaciones:

"No estoy de acuerdo con la acumulación de los recursos de transparencia, en virtud de que el recurso al cual se acumula el mío, es presentado por un ciudadano diferente, en tal situación le solicito sean llevado de forma separada." (sic)

7. Mediante acuerdo de fecha 11 once de mayo del año 2015 dos mil quince, suscrito por el entonces Consejero Ponente, se tuvo por recibido el correo electrónico remitido por el C. [redacted], parte recurrente, mismo que fue descrito en el punto que antecede; respecto de lo peticionado se le dijo que **no ha lugar** a proveer de conformidad con lo solicitado, toda vez que si bien es cierto los recursos son promovidos por diversas personas, se impugna el mismo acto en contra del mismo sujeto obligado, por lo cual procedía su acumulación, ello según lo preceptuado en el arábigo 92 fracción I de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, aplicada supletoriamente a la Ley de la Materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al C. [redacted], parte recurrente, al correo electrónico proporcionado para ese efecto con fecha 12 de mayo del año 2015 dos mil quince, según obra a foja 28 veintiocho de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

8.- Como consta de actuaciones en la foja 30 treinta y su reverso, tuvo lugar el desahogo de la inspección ocular el día y la hora señalado para tal efecto, levantándose el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar el desahogo de la Diligencia de Inspección Ocular del sitio web del sujeto obligado, ante la presencia de la Lic. Jazmín Elizabeth Ortiz Montes, Secretario de Acuerdos de la Ponencia del entonces Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes, quien la presidió, certificó y dio fe, dando cuenta de la inasistencia del sujeto obligado, así como de los denunciantes; de la misma forma se dio cuenta de la presencia de la Lic. Hilda Karina Garabito Rodríguez, Actuaría adscrita a este Instituto, por lo que para lo que aquí interesa, de dicha acta se desprende lo siguiente:

*"...En razón de lo anterior se procede a ingresar al sitio web; http://www.inafed.gob.mx/work/paginas_municipales/14019_bolanos/index.html, el cual fue arrojado por el buscador, después de teclear el nombre del **AYUNTAMIENTO DE BOLAÑOS, JALISCO**, de los cuales se realizaron las impresiones de pantalla que se estimen necesarias, por lo que se da cuenta que al ingresar al sitio web al costado izquierdo refiere el apartado de transparencia, al darse un clic sobre el mismo aparece el siguiente mensaje: **LO SENTIMOS OR EL MOMENTO ESTAMOS EN CONSTRUCCIÓN**; mensaje que también se muestra en todos los rubros contenidos en la página a excepción de al ingresar al apartado correspondiente a la historia del municipio..." (sic)*

9. Por último, el día 02 dos de junio del año en curso, el entonces Consejero Ponente dictó acuerdo, a través del cual se dio cuenta de que toda vez que no existía diligencia alguna por desahogar ni informe que rendir, con fundamento en lo establecido por el artículo 116 punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 103 de su Reglamento, se hizo constar el cierre del periodo de instrucción, así como el inicio del término para la resolución del presente asunto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, tomando en cuenta los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco es competente para conocer del presente recurso de transparencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción X y 109 punto 1 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpuso en contra del **AYUNTAMIENTO DE BOLAÑOS, JALISCO** por la presunta omisión respecto a la publicación de la información de carácter fundamental establecida en los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. Los denunciantes en el presente medio de impugnación, cuentan con la legitimación activa para interponer el recurso de transparencia en estudio, toda vez que se trata de personas físicas y cumplen con lo establecido en los artículos 109 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. El **AYUNTAMIENTO DE BOLAÑOS, JALISCO**, tiene reconocido el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Toda vez que el Recurso de Transparencia puede ser presentado en cualquier tiempo, el mismo resulta ser oportuno conforme a lo establecido en los artículos 109 punto 1 de la Ley de la materia vigente.

V. Del estudio de las constancias que integran el presente expediente, se advierte que no se actualiza la causal de desechamiento establecida en el artículo 113 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el numeral 97 del Reglamento de dicha Ley de la materia, toda vez que por primera ocasión el acto reclamado es materia de estudio de este Órgano Colegiado.

VI. La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si el **AYUNTAMIENTO DE BOLAÑOS, JALISCO**, en su carácter de sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el numeral 25 punto 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar y actualizar de manera permanente en Internet o en otro medios de fácil acceso la información fundamental que le corresponde, relativa a los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 punto 2, fracción I, inciso a) de la Ley de que rige la materia vigente, y analizados los puntos de los cuales se duelen los denunciantes, se concluye que se trata de información pública fundamental, al ser la

contenida en los artículos 8 y 15, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIII. Los elementos de prueba a tomar en cuenta para resolver el expediente en estudio son los siguientes:

- a) Acta circunstanciada de la diligencia de inspección ocular llevada a cabo el día 25 veinticinco de mayo del año 2015 dos mil quince, por la Secretario de Acuerdos de la Ponencia del entonces Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes.

Por lo que ve al elemento de prueba señalado en los inciso a) se instituyó conforme al artículo 98 fracción I del Reglamento de la Ley de la materia, y por sus características constituyen una actuación de esta autoridad, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, hace prueba plena.

IX. El agravio planteado por la parte denunciante resulta **FUNDADO** al tenor de las siguientes consideraciones:

Los recurrentes denunciaron al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE BOLAÑOS, JALISCO**, por la supuesta falta de publicación de la información fundamental establecida en el artículo 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por su parte el sujeto obligado, a efecto de demostrar que la información pública fundamental que le corresponde publicar y actualizar se encuentra publicada en el portal de su página oficial, ofreció como prueba la inspección Ocular que se realizara por este Órgano Garante respecto a la Información relativa a los numerales 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin embargo, a partir del análisis del acta circunstanciada de fecha 25 veinticinco de mayo del año 2015 dos mil quince, referida en el punto 8 de antecedentes de la presente resolución, se advirtió que al ingresar al sitio web del sujeto obligado en su costado izquierdo en el cual refiere el apartado de transparencia, al darse un clic sobre el mismo aparece la siguiente leyenda: **LO SENTIMOS POR EL MOMENTO ESTAMOS EN**

CONSTRUCCIÓN; *mensaje que también se muestra en todos los rubros contenidos en la página a excepción de al ingresar al apartado correspondiente a la historia del municipio.*

Así las cosas y tomando en consideración que del resultado de la inspección ocular efectuada al portal web del sujeto obligado, arrojó que no es posible acceder a la información fundamental que le corresponde publicar al sujeto obligado, es que se estima que no se acreditó que cumple con la obligación estipulada en el artículo 25, punto 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en la obligación que tiene de publicar y actualizar la información fundamental del artículo 8 y 15, de la Ley de la materia vigente, resultando **FUNDADO** el presente recurso de transparencia; por lo que se **REQUIERE** al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE BOLAÑOS, JALISCO**; a efecto de que en un plazo máximo de 30 treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución publique en su página de Internet, la información pública relativa al artículo 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme a lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental emitidos por este Instituto. Asimismo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 110 fracción I del Reglamento de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado deberá informar a este Instituto sobre su cumplimiento de lo antes expuesto en un plazo máximo de 03 tres días contados a partir de que concluya el plazo anterior.

Por lo expuesto y fundado se

R E S U E L V E :

PRIMERO. Es **FUNDADO** el recurso de transparencia interpuesto por los denunciantes, en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE BOLAÑOS, JALISCO**, por las consideraciones señaladas en el considerando IX de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **REQUIERE** al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE BOLAÑOS, JALISCO**; a efecto de que en un plazo máximo de 30 treinta días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución publique en su página de Internet, la información pública relativa a los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus

Municipios, conforme a lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental emitidos por este Instituto. Asimismo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 110 fracción I del Reglamento de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado deberá informar a este Instituto sobre su cumplimiento de lo antes expuesto en un plazo máximo de 03 tres días contados a partir de que concluya el plazo anterior.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Olga Navarro Benavides
Consejera Ciudadana



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA 102/2015 Y SU ACUMULADO, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 09 NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, POR EL PLENO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

RIRG